

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de ampliación de proyecto de explotación de la mina denominada “Juanico Rectificada”, dentro de la Concesión de Explotación denominada “Juanico Rectificada y Demasía” número 4.112, para recursos de la Sección C) arcillas, con una superficie de 3,44 has, en el término municipal de Castellote (Teruel), promovido por Euroarce Minería SA. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2020/03377).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de ampliación de proyecto de explotación de la mina denominada “Juanico Rectificada”, dentro de la concesión de explotación denominada “Juanico Rectificada y Demasía” número 4.112, para recursos de la Sección C) arcillas, con una superficie de 3,44 has, en el término municipal de Castellote (Teruel), se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva como: “2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:… 2.1.5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos… 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente”.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Con fecha 23 de mayo de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 98, la Orden EIE/527/2019, de 26 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2019, por el que se declara como inversión de interés autonómico el “Proyecto Integral de Arcillas para Usos Cerámicos” a desarrollar en las comarcas de Andorra-Sierra de Arcos, Bajo Aragón, Cuencas Mineras y Maestrazgo, en la provincia de Teruel, formulado por la mercantil “Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA)”. Una de las bases de ese proyecto es la investigación y explotación de las distintas variedades de arcillas en los distintos derechos mineros que el Grupo SAMCA tiene actualmente en la provincia de Teruel, entre las que se incluye expresamente la ampliación del proyecto de explotación de la concesión de explotación “Juanico Rectificada”.

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel somete al trámite de información y participación pública la solicitud de ampliación de proyecto de explotación de la mina denominada “Juanico Rectificada”, dentro de la concesión de explotación denominada “Juanico Rectificada y Demasía” número 4.112, para recursos de la Sección C) arcillas, con una superficie de 3,44 has, en el término municipal de Castellote (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Euroarce Minería SA mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 42, de 2 de marzo de 2020, en prensa escrita (Diario de Teruel de 18 de marzo de 2020), anuncio en sede electrónica y exposición al público, en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Sección Minas y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón de Alcañiz y de Calamocha.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Castellote, Comarcas del Maestrazgo y del Bajo Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, Ecologistas en Acción-Otus, y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que informa que esa Dirección General tiene constancia de la realización de prospecciones paleontológicas durante el año 2019 (Expediente 101/2019) emitiendo la Resolución de 23 de septiembre de 2019, certificando la zona como libre de restos de interés patrimonial. Sin embargo, no tiene constancia de que se hayan realizado prospecciones arqueológicas en la zona de ampliación de la explotación de referencia, por lo que considera necesario la realización de prospecciones arqueológicas que



deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogo-, debiendo ser previamente autorizadas, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados deberán remitirse, de forma previa, a esa Dirección para que emita Resolución o arbitre las medidas adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés y que deberán ser incluidas en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente ni respuesta del promotor.

Con fecha 22 de mayo de 2020, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente para la tramitación del proceso de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y elaboración de informe del Plan de Restauración de la solicitud de ampliación de proyecto de explotación de la mina denominada “Juanico Rectificada” dentro de la CE denominada “Juanico Rectificada y Dma” número 4112, en el término municipal de Castellote (Teruel), promovida por Euroarce Minería, SA, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La ampliación “Juanico Rectificada” se corresponde con los terrenos de la parcela 501 del polígono 8 (subparcelas a, g) del término municipal de Castellote, provincia de Teruel, abarcando una superficie de 3,44 ha. Estos terrenos quedan delimitados por la carretera provincial TE-V8101, que discurre por el límite N-NE, el embalse de Santolea al Sur y los terrenos en explotación de la Concesión de Explotación “Juanico Rectificada y Demasia” número 4112 de 17,94 ha, al Este y SE de la ampliación. Queda localizada en la zona SO y NO de las hojas del mapa topográfico nacional (1:25.000) nº 519-1, denominado “Aguaviva” y número 519-4 “Bordón”, respectivamente. El centroide de la superficie total afectada queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 723.517/4.514.353 y el perímetro queda enmarcado mediante 21 vértices singulares, georreferenciados mediante las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

Número	X	Y		Número	X	Y		Número	X	Y
1	723492	4514489		8	723573	4514369		15	723366	4514239
2	723512	4514510		9	723572	4514280		16	723367	4514281
3	723545	4514510		10	723574	4514253		17	723385	4514357
4	723565	4514499		11	723566	4514223		18	723436	4514400
5	723574	4514478		12	723545	4514209		19	723442	4514440
6	723581	4514450		13	723479	4514208		20	723464	4514493
7	723580	4514417		14	723431	4514225		21	723478	4514484

Según la documentación aportada, se trata de terrenos forestales clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico.

Aprovechamiento minero del recurso mineral de la Sección C) arcillas, para su comercialización directa a terceros como para suministrar materia prima a las empresas de su mismo grupo, y la utilización de esas arcillas en la fabricación de productos cerámicos, y para suministro a terceros, entre ellos todos los grandes fabricantes de productos cerámicos españoles y de otros países.

Explotación a cielo abierto, en bancos descendentes a media ladera mediante arranque mecanizado con retroexcavadora, carga directa sobre volquete y descarga en acopios en la planta de tratamiento o escombrera interna (relleno de huecos). Para poder ejecutar una minería de transferencia se han dividido las áreas de trabajo en unidades de reducidas dimensiones de tal forma que los estériles generados durante las primeras fases, correspondientes a la apertura del hueco inicial de las fases de labores de la mina, se depositarán en las últimas fases de la explotación actual y con ello se suprime la necesidad de establecer una escombrera externa. Las superficies correspondientes al proyecto anterior se encuentran completadas en gran parte y su condición se mejorará con el desarrollo del nuevo proyecto.



La explotación y rehabilitación de los terrenos afectados se desarrollarán durante 14 años. El proyecto actual supone la continuidad de las labores de explotación que se desarrollan actualmente y que se corresponden con la fase 0 (proyecto vigente) para posteriormente desarrollarse las fases 1, 2 y 3 (proyecto de ampliación). Fases en las que se conforma el hueco de explotación, se procede al relleno de los anteriores y se ejecuta la rehabilitación del espacio afectado por la secuencia anterior, lo que se ejecutará en un periodo de 14 años distribuidos en 4 fases: 6,51 años la Fase 0, 1,33 años la Fase 1, 1,20 años la Fase 2, 2,8 años la Fase 3 y 2,16 años la Fase 4 (rehabilitación):

- Fase 0. Estado preoperacional. Se corresponde con el momento en el que las labores de explotación se concentran en el aprovechamiento del último tramo del proyecto vigente y la transferencia del estéril generado al hueco anterior en relleno. En este momento la mayor parte de la explotación se encuentra rehabilitada o en proceso de rehabilitación.

FASE	Superficie despejada mineral (has)	Diseño est y paquete (m3)	Estéril esponjado (m3)	Mineral aprovechable (m3)	Duración (años)
FASE 0-A	1,14	284.958,61	257.067,83	79.304,35	3,04
FASE 0-B	1,30	370.000,00	349.456,52	90.434,78	3,47
FASE 0 TOTAL	2,44	654.958,61	606.524,35	169.739,13	6,51

Según la documentación aportada la explotación se encuentra hacia la mitad de la fase.

- Fase 1. Inicio del nuevo proyecto. La superficie afectada por las campañas anteriores estará siendo rellenada y rehabilitada y se comienza la apertura de los nuevos frentes. Esta fase se subdivide a su vez en tres subfases en función de los trabajos a llevar a cabo.

- Fase 1.A) Creación de la pista de acceso perimetral a todo el proyecto que dará acceso a cada una de las fases y actuará como perímetro de control de la entrada de aguas a los huecos en operación. Paralelamente se realiza la excavación del hueco inferior, contiguo al generado en la última fase del proyecto vigente. El avance de los huecos será en dirección sur, en continuidad con los correspondientes al proyecto original.

- Fase 1.B) Excavación de la explanada de trabajo a cota 620, perimetrada por la pista creada, desde la cual se comenzará la subdivisión de las fases de trabajo siguientes.

- Fase 1.C) Excavación del hueco sur. El hueco inferior se continúa hasta el extremo sur mientras que los estériles generados se aprovechan para mejorar la conformación del relieve en las plataformas superiores y para el avance del relleno del hueco anterior.

FASE	Superficie despejada mineral (has)	Diseño est y paquete (m3)	Estéril esponjado (m3)	Mineral aprovechable (m3)	Duración (años)
FASE 1-A		198.250			
FASE 1-B		160.000			
FASE 1-C	0,45	54.250			
FASE 1 TOTAL	0,45	412.500	476.495	72.000	1,20

- Fase 2. Se inicia en el momento en el que los huecos de explotación del proyecto vigente se encuentren completados. Comienza la excavación del hueco norte con avance hacia el Sur hasta alcanzar la pastilla de mineral.

- Fase 2.A) Avance en los nuevos terrenos, creando un hueco desde la plataforma anterior que avanza en dirección sur hasta la cota 600.

- Fase 2.B) Excavación desde la cota 600 se desciende hasta cota 580.

- Fase 2.C) Extracción de la pastilla de mineral descubierta hasta alcanzar el fondo de mina.



FASE	Superficie despejada mineral (has)	Diseño est y paquete (m3)	Estéril esponjado (m3)	Mineral aprovechable (m3)	Duración (años)
FASE 2-A		50.000			
FASE 2-B		125.000			
FASE 2-C	0,50	128.500			
FASE 2 TOTAL	0,50	303.500	335.897	34.782,61	1,33

- Fase 3. Apertura del hueco Sur. Avance de la explotación en dirección sur completando toda la zona de proyecto.

- Fase 3.A) La mitad de la plataforma que no se había desmontado se comienza a excavar hasta la cota 600, transfiriendo el interestéril generado al hueco anterior.

- Fase 3.B) La excavación continúa hasta alcanzar la cota 580 desde la que se comienza a bajar hasta el paquete aprovechable.

- Fase 3.C) El aprovechamiento del mineral se divide en dos partes, de tal modo que una vez liberada la primera, el estéril correspondiente a la segunda se transfiere al fondo de mina inmediatamente anterior para conformar el relleno y rehabilitación de la fase.

FASE	Superficie despejada mineral (has)	Diseño est y paquete (m3)	Estéril esponjado (m3)	Mineral aprovechable (m3)	Duración (años)
FASE 3-A		210.000			
FASE 3-B		185.000			
FASE 3-C		35.000			
FASE 3 TOTAL	1,5	430.000	477.446	73.043,48	2,80

- Fase 4. Rehabilitación final (dos años tras la finalización de la extracción).

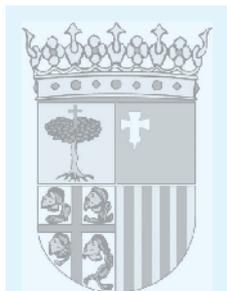
- Fase 4.A) Parte 1. Rehabilitación de las superficies adyacentes a los últimos taludes del hueco de explotación y rehabilitación del resto de superficies. La zona de fondo de mina, que se dejará como depresión en el terreno en la que se acumulará el agua de escorrentía de la pequeña cuenca local conformada con las labores.

- Fase 4.B) Parte 2. Una vez consumidos todos los acopios existentes, se procederá a la retirada de la planta móvil existente y la rehabilitación de las explanadas de acopios.

Con el método de explotación descrito, los rellenos de los huecos ya explotados se irán rellenando con los estériles extraídos durante la apertura del hueco inicial de las últimas fases de la explotación actual, secuenciando así las actuaciones de extracción y rehabilitación, de forma que los trabajos de rehabilitación se lleven tan adelantados como sea posible. Los rellenos de los huecos se realizarán en todo momento con materiales estériles procedentes de la propia explotación, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Se presenta un Plan de Restauración con el que se pretende proteger al suelo frente a la erosión en las superficies que así lo requieran, rehabilitar los suelos y la cubierta vegetal afectados, reducir los impactos ambientales generados, en especial, las modificaciones fisiográficas del entorno y las afecciones sobre la vegetación, rehabilitar las condiciones edáficas, recuperar la calidad visual del área explotada y conseguir una integración paisajística de los terrenos afectados en su entorno.

Las zonas a rehabilitar serán todas las zonas afectadas por la explotación de la mina y que supone 213.917 m² (179.429 m² de mejora de los terrenos en rehabilitación en la actual explotación "Juanico Rectificada y Demasía" número 4112 y los 34.488 m² de la ampliación "Juanico Rectificada"). La rehabilitación se irá realizando de forma sucesiva según se vayan finalizando las zonas de explotación, asimilando las tierras de la explotación, y rehabilitando



la orografía del terreno, minimizando así el tiempo de recuperación de los terrenos explotados, y gran parte de los impactos medioambientales producidos.

El Plan de Restauración se inicia con la retirada, separando los horizontes 0 y A (20 cm) de los inmediatamente inferiores, su acopio en cordones, caballones o arquetas, cuya altura no exceda los 1,5 m de altura, de sección trapezoidal con taludes de 45.º, evitando no compactar en exceso las tierras, y tratamiento de la tierra vegetal. Si no pudiesen ser utilizados para la reconstrucción del suelo en un periodo corto de tiempo, se procederá a sembrar sobre ellos leguminosas y gramíneas. Posteriormente esta tierra vegetal será extendida, con un espesor de 10 cm y sobre terreno seco, sobre las superficies de desmonte y terraplén y aquellas superficies llanas que no vayan a ser utilizadas durante las labores de mantenimiento y que se hayan visto afectadas por las obras de ejecución (como zanjas, campos de obra, etc.).

Antes de la revegetación, se procederá al descompactado y laboreo del terreno, mediante arado, de las zonas llanas ya que en zonas con pendiente fuerte se aumentaría el riesgo de erosión. Para taludes de grandes dimensiones o cuya estabilidad frente a la erosión sea baja se baraja el uso de mallas orgánicas de coco.

Para la revegetación se realizará una hidrosiembra, compuesta por una mezcla de semillas de especies de herbáceas y leñosas (arbustivas normalmente) en dosis de 20 gr/m², mulch (60 gr/m²), estabilizador (materia orgánica o inorgánica) en una dosis de 8 gr/m², ácidos húmicos (2 cm³), agua (2,5 l/m²) y abono mineral (60 gr/m²).

Las semillas procederán de casas comerciales acreditadas y se exigirá el certificado de origen, no estarán contaminadas por hongos, ni presentarán síntomas de haber sufrido enfermedades ni sufrido ataques de hongos, bacterias, insectos o cualquier otra plaga. La mezcla de semillas estará formada por un 95% de especies herbáceas, formadas por una combinación de gramíneas (15% de *Bromus inermis*, 20% de *Brachipodium phoenicoides* y 15% de *Festuca arundinacea*) y leguminosas (20% de *Medicago sativa* y 15% de *Onobrichys viciifolia*) y un 5% de especies arbustivas autóctonas (1% de *Juniperus phoenicea*, 3% de *Erinacea anthyllis* y 1% de *Thymus vulgaris*).

La hidrosiembra se realizará entre marzo-abril o septiembre-octubre, para aprovechar la época de lluvias debido a que no están incluidos riegos posteriores de mantenimiento.

Con anterioridad a la hidrosiembra, en otoño (meses de septiembre a noviembre), y para evitar remover la tierra al realizar los hoyos, se realizará una plantación de diferentes especies, al tresbolillo con un marco de plantación de 1,5 x 1,5 m. Las plantas serán de una o dos savias y vendrán en contenedor que evite la espiralización de las raíces. Todos los ejemplares irán protegidos de la acción de la fauna por una malla de protección unitaria. Se prevé la plantación de un total de 5.642 ejemplares de diversas especies: *Pinus halepensis* (60%) en una densidad de 240 u/ha y como especies arbustiva alta *Juniperus phoenicea* (10%), 40 u/ha y como arbustiva media una alternancia de *Rosmarinus officinalis* (15%), 60 u/ha y *Pistacia lentiscus* (15%) 60 u/ha.

Como protección contra las especies ramoneadoras de la zona se considera necesario implantar un vallado perimetral de las zonas de revegetación en cada fase. Este vallado consistirá en una malla cinética de 2 metros de altura con poste de madera de 2,50 metros de altura y ocho centímetros de grosor, situándose los postes cada 5 metros y siendo clavados en el suelo 50 cm de media.

En base a la morfología de las áreas a rehabilitar y según los criterios de revegetación señalados, se distinguen tres tipos de Módulos de rehabilitación:

- M-0 Zona que no se revegetará ya que se corresponde con el fondo del hueco final cuya función es acumular las aguas de escorrentía que circulan por el interior de la explotación y que son susceptibles de arrastrar sólidos en suspensión.

- M-1 Zona de plataforma que serán rehabilitadas con las especies arbóreas y arbustivas mencionadas y una siembra manual posterior de una mezcla de herbáceas "a voleo".

- M-2 Zonas de talud de poca pendiente que tendrán en mismo tratamiento que el módulo anterior.

- M-3 Zonas de talud de escombrera de pendiente media y/o taludes de excavación de pendientes altas que tendrán un tratamiento mediante hidrosiembra.

Según el anexo I del Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades minera, los residuos generados por la actividad de la explotación minera tienen la consideración de residuo inerte de industrias extractivas (código LER 01 01 02 "residuos de la extracción de minerales no metálicos". Además, no se contempla ninguna instalación de residuos ya que, al realizarse una explotación por el método de transferencia directa al hueco de mina, no se generan es-



combreras y el estéril no será sometido a ningún tratamiento posterior, salvo su transporte y vertido en los huecos que se vayan generando.

3. Análisis de alternativas.

Se justifica la alternativa desarrollada en el Proyecto principalmente por suponer la continuidad de un proyecto existente. Además, el sistema de extracción se basa en una minería de transferencia en el que el área a explotar se divide en superficies mínimas con lo que se minimiza el tiempo de recuperación de los terrenos explotados y gran parte de los impactos medioambientales producidos ya que se procede casi de forma inmediata, a la recuperación de las áreas ya explotadas.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario ambiental con los siguientes apartados: calidad del aire (gases emitidos por motores y emisiones de polvo), clima, geología, geomorfología, puntos de interés geológico, edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación (actual, hábitats de interés comunitario, árboles singulares y flora catalogada), riesgo de incendios, fauna (comunidad faunística y especies catalogadas), espacios protegidos y catalogados (Red Natura 2000, red de Espacios Protegidos de Aragón, hábitats de interés comunitario, Planes de acción sobre especies de fauna amenazada y áreas críticas, zonas húmedas, áreas importantes para las Aves, zonas de protección en base al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, otras aves de interés, corredores migratorios y biológicos, puntos de agua, puntos de alimentación de rapaces necrófagas y construcciones rurales), el paisaje, (calidad media, fragilidad visual media-alta y análisis de la cuenca visual), del medio socioeconómico (descripción general, usos del suelo, población y economía) y del territorio (infraestructuras, planeamiento urbanístico y patrimonios natural, forestal y cultural).

Según la documentación aportada, en base a la flora catalogada inventariada dentro de los límites de la cuadrícula 10x10 km de lado 30T YL21 se realizaron prospecciones en la zona de ampliación, no constatándose la presencia de ninguna de las especies, en concreto, de *Thymus loscosii*.

Se indica que se dispone de Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio con la que se certifica que las obras afectadas por la Ampliación del Proyecto de Explotación de la concesión "Juanico rectificada" número 4.112, en el término municipal de Castellote (Provincia de Teruel), está libre de restos paleontológicos de interés patrimonial. Por otro lado, tal y como se recoge en la descripción del territorio, no se considera necesaria la realización de nuevas prospecciones arqueológicas dado que consultada la Carta Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación, no existe afección al Patrimonio Arqueológico ni se han localizado en prospecciones anteriores de la zona evidencias de existencia de restos arqueológicos.

Para el análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes, se establecen los posibles riesgos que pueden producirse: riesgos geológicos (seísmos, erupciones volcánicas, movimientos de laderas, desprendimientos, etc.) y riesgos meteorológicas (huracanes, tornados, tormentas eléctricas, olas de calor, gota fría, etc.), cuyas consecuencias pueden verse incrementadas por la influencia de la intervención humana previa en el medio (incendios, inundaciones o procesos erosivos). Según bases de datos disponibles, se indica que se trata de una zona con muy baja peligrosidad de deslizamientos y colapsos y que posee una baja probabilidad de inundaciones. No obstante, el proyecto puede verse afectado por accidentes o catástrofes por contaminación e incendio, aunque la probabilidad que haya un vertido al Embalse de Santolea importante sería baja, debido a la zona de estudio y las medidas que se van a llevar a cabo para que no ocurra un accidente y, con respecto a los incendios, ya que el incremento en el riesgo de incendios es mitigable siguiendo unas medidas protectoras y poseyendo el material adecuado.

Se enumeran las diferentes acciones del proyecto que pueden tener alguna incidencia sobre el entorno, y se clasifican los impactos de forma cuantitativa: moderados, compatibles, nulos y positivos. Así los impactos moderados serán aquellos que se producen sobre la atmósfera, el suelo y el agua por el movimiento de tierras, sobre el suelo y la vegetación por el desbroce, sobre el suelo por el uso y tránsito de maquinaria y sobre las figuras de protección. Como impactos compatibles se enumeran aquellos que se producirán sobre la atmósfera y la vegetación por el tránsito de la maquinaria y los vehículos, sobre las aguas, la vegetación y la fauna por las labores extractivas, sobre la fauna y el paisaje por el desbroce, sobre el paisaje por el movimiento de tierras y sobre el medio socioeconómico por la afección a los usos recreativos, la ocupación del suelo y las labores de explotación (afección a las infraestructuras existentes). Como impactos nulos se mencionan aquellos que se producen sobre el Patri-



monio Cultural Paleontológico y los impactos positivos los que se producen sobre el medio socioeconómico debido a la creación de puestos de trabajo durante las labores de explotación y el abastecimiento a la industria cerámica y la construcción.

Se incluye un anexo referente a la afección a Red Natura 2000, donde se analizan los impactos sobre la vegetación y la fauna, concluyéndose que ambos impactos son compatibles. Respecto a las acciones de la explotación que causarán impactos sobre la vegetación se enumera el desbroce y el tránsito de la maquinaria que producirá su degradación, por el aumento de las emisiones de polvo, posible compactación y aumento del riesgo de incendios. No obstante, se trata de un impacto localizado tanto en el tiempo como en la superficie afectada, y reversible aplicando las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental y ejecutando el Plan de Restauración. En lo referente a la fauna, los impactos son producidos por el tránsito de maquinaria, que genera ruido y polvo, los movimientos de tierras, al aumento de la presencia humana, al incremento de los niveles de ruidos, la apertura de accesos y la eliminación de la vegetación. No obstante, dado que no se prevé la apertura de nuevos caminos, que no se han detectado existencia de especies con poblaciones escasas o distribución reducida y que una vez finalizada la explotación se prevé restaurar la zona a su estado original, se considera que la magnitud del impacto es baja.

Dada la orografía de la zona y la ubicación de las dos explotaciones mineras existentes en la zona (separadas 3,5 km y emplazadas en riberas opuestas del embalse), se considera que los impactos sinérgicos y acumulativos respecto a otros proyectos existentes en el entorno son de magnitud muy baja. Los efectos sinérgicos sobre la vegetación serán acumulativos.

Se concluye con que el impacto global asociado al proyecto de ampliación de la Concesión de Explotación "Juanico Rectificada" número 4.112 tiene carácter compatible una vez aplicadas las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Se plantean una serie de medidas que tratarán de mitigar, corregir o minimizar los impactos negativos derivados de la ampliación de la explotación minera. Como principal medida preventiva es el diseño de una explotación mediante una minería de transferencia y la ejecución de un Plan de Restauración.

En la fase de construcción se regarán mediante camión cisterna o tractor unido a cuba los caminos y demás infraestructuras; se llevará un mantenimiento de los motores de la maquinaria por un servicio autorizado, o se dispondrá de los documentos que acrediten que se han pasado con éxito las inspecciones técnicas; se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h; se comprobará que no caen escombros o residuos a los cauces cercanos y si sucediera se procederá a su retirada y traslado a vertedero; y se tomarán las medidas necesarias para evitar el derrame o vertido de residuos líquidos en los puntos de agua cercanos. Los depósitos de tierra vegetal contarán con protección frente a la erosión hídrica y eólica; el trazado del camino se ajustará a la orografía y relieve del terreno; se tomarán las medidas necesarias para evitar la formación de procesos erosivos en aquellas zonas degradadas y una vez concluidas las obras, se procederá a la descompactación de todas las superficies que hayan sido alteradas como consecuencia del paso de maquinaria mediante un laboreo superficial del terreno o un subsolado; se aprovechará la red de caminos y vías existentes; el tratamiento superficial de los accesos será mínimo, siendo el firme el propio suelo compactado por el paso de la maquinaria; se colocaran señales de balizamiento en las superficies de ocupación; no se permitirá el tránsito de maquinaria fuera de los límites establecidos como zonas de actuación; la maquinaria de obra y los elementos de obra se emplazarán en zonas ya explotadas de la mina; el material procedente del desbroce de la vegetación se recogerá y llevará a vertedero; se dispondrán de los medios necesarios para evitar la propagación del fuego (camión cisterna, extintores, etc.); se prohíbe cualquier tipo de actuación que conlleve riesgo de provocar incendios; en caso de afección inevitable sobre especies de flora catalogada, se procederá a la traslocación de los ejemplares afectados a terrenos adyacentes; se eliminarán los materiales sobrantes y residuos generados; se intentará que las acciones de desbroces y de mayor impacto acústico se realicen fuera del periodo reproductivo de las especies más sensibles, durante el periodo de reproducción, se prospectaría la zona de obra por un técnico especialista y se balizarán aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes, en las que no deberán ejecutarse acciones. Además, se facilitará el tránsito de vehículos de los propietarios de los terrenos colindantes; se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante las labores de explotación; se repararán los daños derivados de dicha actividad; y se comunicará al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural si durante la ejecución de los trabajos se hallaran restos paleontológicos y/o arqueológicos.

Respecto a los residuos y vertidos que se puedan generar en la explotación se plantea la recogida periódica de los residuos, disponiéndose de un sistema de contenedores y bidones

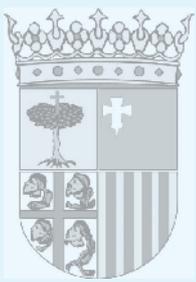


estancos (para el caso de residuos peligrosos o industriales) emplazados en una zona acondicionada de forma adecuada, contemplando la posibilidad de vertidos o derrames accidentales. Se dispondrán contenedores para la recogida de residuos asimilables a urbanos y otro para envases y residuos de envases procedentes del consumo por parte de los operarios de la mina y su recogida se efectuará por las vías ordinarias de recogida de RSU, o en caso de no ser posible, será el promotor el encargado de su recogida y deposición en vertedero. Los residuos peligrosos o industriales se agruparán por clases en diferentes contenedores debidamente etiquetados que serán recogido y gestionados por parte de un Gestor Autorizado de Residuos inscrito como tal en el Registro General de Gestores de Residuos del Gobierno de Aragón. Se comprobará que se procede, en un plazo máximo de 6 meses, a dar tratamiento inmediato a los residuos. Se evitará el lavado de maquinaria o la puesta a punto de la misma; los cambios de aceite de la maquinaria se realizarán en un taller autorizado, para la realización de estos trabajos se tomarán las medidas necesarias para evitar posible contaminación de suelos y aguas en el caso de derrames o accidentes; y se utilizará como lugar apropiado para estos trabajos la superficie pavimentada creada para albergar los residuos generados, si se produjeran vertidos accidentales e incontrolados se retirarán inmediatamente y se procederá a la limpieza del terreno afectado. Se informará a todo el personal sobre las zonas habilitadas para la deposición de los residuos y sobre su gestión.

En la fase de rehabilitación, se plantea no revegetar el fondo del hueco final con objeto de que allí se produzca la acumulación de la escorrentía que circula por el interior de la explotación y que son susceptibles de arrastrar sólidos en suspensión. Se propone ejecutar la revegetación de manera supervisada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, mediante la hidrosiembra y/o plantación de especies presentes en la zona, evitando semillas o ejemplares no autóctonos; se dismantelarán todas las instalaciones e infraestructuras creadas, realizando un proyecto de dismantelamiento y rehabilitación de las zonas afectadas, con el fin de devolver al terreno las condiciones anteriores a la ejecución de las obras. El tratamiento de los materiales excedentarios se realizará conforme a la legislación vigente en materia de residuos.

Se presenta un Plan de Vigilancia Ambiental para controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas, protectoras y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental; verificar el grado de eficacia de esas medidas y en caso de que se consideren insatisfactorias; determinar las causas y establecer los remedios adecuados; detectar impactos no previstos y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos; y ofrecer un método de vigilancia sistemático, sencillo, económico y eficaz. Este plan lo ejecutará el Director Ambiental de Obra asignado por el promotor. Dentro de este Plan se establece una serie de controles y su periodicidad, de tal forma que previamente al inicio de las obras, y cada vez que sea necesario, se comprobará que la maquinaria empleada en la obra se encuentre en perfecto estado de mantenimiento y que dispone de los controles técnicos reglamentarios; se realizará una comprobación directa de las zonas de acopio de la tierra vegetal, de las zonas de ubicación de las instalaciones auxiliares y de la zona de acopios de residuos; y se inspeccionarán cortados y otras áreas abruptas establecidas en un radio de 2 km en busca de puntos de nidificación; de forma quincenal se inspeccionará visualmente toda la zona de obras, detectando la existencia de fenómenos erosivos y su intensidad; al menos dos veces al año, tras las lluvias de primavera y otoño, y tras cualquier episodio de lluvias torrenciales, se inspeccionará la zona en busca de elementos que denoten erosión hídrica; semanalmente, en los periodos de mayor sequía, se comprobará que se riegan los caminos y demás infraestructuras necesarias; y en época de riesgo de incendio, se inspeccionará toda la mina en las que existen superficies susceptibles de ser desbrozadas. Se controlará la presencia de materiales susceptibles de ser arrastrados por los cauces; se controlará la gestión de los residuos; se comprobará el replanteo y las superficies desbrozadas; el movimiento de la maquinaria dentro de la zona delimitada y señalizada; que los materiales necesarios para las obras son acopiados en las plataformas de la propia mina; y se llevará un seguimiento de los posibles bienes patrimoniales presentes en el área de las actuaciones; semanalmente, se revisará el sistema de contenedores y bidones acorde con los materiales y vertidos residuales generados; y mensualmente y tras la finalización de la explotación se verificará que todas las infraestructuras, los servicios y las servidumbres afectadas, se reponen de forma inmediata, sin cortes o interrupciones que puedan afectar a la población del entorno. Finalizada la explotación se controlará la compacidad del suelo.

Durante la ejecución del Plan de Restauración se controlará diariamente todas y cada una de las medidas exigibles según el Proyecto de Restauración y de su Pliego de Condiciones Técnicas. Una vez finalizada la rehabilitación se comprobará la integración de la orografía final con el entorno y el éxito de la revegetación del terreno.



En los anexos al estudio de impacto ambiental se incluyen un inventario de la fauna, un estudio de afección a Red Natura 2000, el Plan de Restauración y los anexos fotográfico y cartográfico.

5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La zona de ampliación de la Concesión de Explotación minera se sitúa en la zona de enlace entre la rama oriental o aragonesa de la Cordillera Ibérica y el extremo suroccidental de las cordilleras costero-catalanas, en la zona Suroriental del Somontano Ibérico, más concretamente entre la Sierra de los Caballos y la Sierra de Bordón, en el valle del río Guadalope, en el linde norte del recrecimiento del embalse de Santolea. Los terrenos afectados por la ampliación forman parte de la ladera Oeste de la Muela de Mercader.

Respecto a la hidrología del área afectada, no existe un cauce natural permanente pero sí un barranco innominado por el que circulan aguas de escorrentía procedentes de lluvias torrenciales y que discurre hacia el SO de la zona hasta alcanzar el embalse de Santolea. En referencia a la hidrogeología, la actuación se sitúa en la masa de agua subterránea ES091092, denominada "Aliaga - Calanda". Según las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, no existen aprovechamientos de aguas subterráneas ni en la explotación ni en sus proximidades.

La vegetación se configura como pinar de repoblación de pino carrasco (*Pinus halepensis*), con un sotobosque, en algunos puntos, poco desarrollado con presencia de lastonar (*Brachypodium retusum*) y en otros, el sotobosque está conformado por vegetación donde predomina el matorral mediterráneo como romero (*Rosmarinus officinalis*), aliaga (*Genista scorpius*), enebro (*Juniperus oxycedrus*).

El área incluye un espacio de la Red Natura 2000, ZEPA ES0000306 "Río Guadalope-Maestrazgo", caracterizado por el conjunto de hoces fluviales excavadas por el río Guadalope y sus tributarios, principalmente los ríos Pitarque y Palomitas que albergan poblaciones de aves rupícolas de interés, así como los cantiles calizos que se extienden por el territorio. Esta ZEPA alberga poblaciones de avifauna entre las que se encuentran águila real (*Aquila chrysaetos*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), buitres leonados (*Gyps fulvus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), esta última especie incluida en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como "vulnerable" y con presencia de dos puntos de nidificación cercanos. Además, se trata de una zona de campeo de águila azor perdicera y del ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar áreas críticas de esta especie. Asimismo, también se encuentra dentro del ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, si bien no existen áreas de nidificación en las proximidades de la explotación.

Respecto a la ictiofauna, no está presente en la zona de explotación por no discurrir cauces de agua permanentes. No obstante, en las aguas del embalse de Santolea, que tienen consideración de aguas ciprínícolas, se han inventariado especies como trucha común, barbo de Graells, carpa y madrilla.

Los cauces de esta zona están incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba su Plan de Recuperación, así como de la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan. No obstante, el embalse de Santolea en el río Guadalope, queda excluido de este ámbito según la Orden de 10 de septiembre de 2009.

El municipio de Castellote se ubica dentro del Parque Cultural del Maestrazgo tal y como se recoge en el Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo. Este Parque se configura en torno al río Guadalope y sus afluentes, abarcando un amplio territorio que dispone de una gran herencia patrimonial, tanto geológica y paleontológica como arqueológica.

La ampliación "Juanico Rectificada" queda ubicada dentro de zonas de riesgo alto y medio de incendio forestal (tipo 2 y 3) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El área afectada por la ampliación no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista



RAMSAR o humedales singulares de Aragón, ni a otras figuras de catalogación ambiental. Tampoco se ven afectados los Dominios Públicos forestal y pecuario.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Los impactos más significativos sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre el paisaje, sobre la geología y suelos, la vegetación, la fauna y sobre la atmósfera por la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno, las emisiones de gases a la atmósfera de la maquinaria y la pérdida de calidad acústica por el ruido generado.

Los impactos sobre la atmósfera estarán ocasionados tanto por las operaciones la extracción, como de transporte del material, debido a la emisión de del polvo en suspensión sobre el entorno. Además, la actividad de la maquinaria, es fuente de emisiones y de contaminación acústica.

En relación con la conformación topográfica y la recuperación de los terrenos afectados no se describe la morfología final, no obstante, según la cartografía presentada y en base a la topografía, la zona de revegetación tendrá una pendiente aproximada de 20.º mientras que la parte final del talud conformará una de las laderas del vaso de la balsa de decantación, pudiéndose favorecer los movimientos de ladera en el caso de que estos taludes tuvieran un exceso de pendiente.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de Restauración. Los impactos sobre la vegetación en la fase de explotación se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal. La mayor parte de la superficie afectada se corresponde con un pinar de repoblación con un sotobosque inexistente o poco desarrollado. La vegetación afectada por la actividad minera no está inventariada como Hábitat de Interés Comunitario.

En relación a la avifauna, y teniendo en cuenta la presencia de puntos de nidificación de alimoche a una distancia kilométrica de la explotación, respectivamente, no se prevén a priori afecciones significativas sobre las especies amenazadas, si bien deberá ser objeto detallado de seguimiento para, en su caso, implementar medidas preventivas y correctoras para evitar afecciones significativas sobre la avifauna amenazada.

Durante la fase de explotación existirá riesgo de atropellos de fauna como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que la actividad extractiva puede ocasionar. La presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se podría producir un abandono de la zona por algunas especies.

La instalación de vallados cinegéticos para la protección de las zonas revegetadas en una zona con los valores ornítics señalados no se puede considerar como la medida más conveniente ante el riesgo de colisión que su instalación supone, salvo que se instalasen en estos vallados medidas visuales como flejes o chapas. Asimismo, estos vallados no podrán ser permanentes si no resultan permeables a la fauna de mayor tamaño. Es por esto por lo que se deberán ajustar las medidas de protección de las zonas revegetadas.

No se prevé se produzcan afecciones significativas sobre los planes de recuperación del águila azor perdicera y del quebrantahuesos, especies objeto de conservación de la ZEPA ES0000306 "Río Guadalupe-Maestrazgo" (54.244 ha) junto a una extensa población de aves rupícolas, ya que la actuación se ubica fuera de las áreas críticas para esas especies.

De la misma manera, la afección sobre la Red Natura 2000 no se considera significativa, teniendo en cuenta la superficie de la ampliación (3,44 ha), sólo se transformaría el 0,006% de esa ZEPA, sin que se produjera una afección directa sobre alguna de las especies objeto de su conservación, revirtiendo el hábitat propio de la zona mediante la rehabilitación prevista.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no es previsible se produzca afección dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden y además al pie de talud existirá una balsa donde se acumularán las aguas de escorrentía que circulan por el interior de la explotación y que son susceptibles de arrastrar sólidos en suspensión. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar niveles acuíferos.

También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que puedan contaminar el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (arcillas) cuyo impacto no es reversible.



Impacto paisajístico dentro de una zona incluida en un Parque Cultural entre cuyos motivos para su declaración está su valor paisajístico. La zona de actuación cuenta con una visibilidad media desde el embalse de Santolea, dado que este se sitúa al sur de la ampliación. Según la cartografía y el Plan de Restauración, las zonas de mayor cota presentarán una pendiente de más de 20.º, donde se extenderá la tierra vegetal y se realizará una hidro-siembra y una plantación, mientras que, en la zona más bajas, al pie de la ladera, existirá una balsa de sedimentación. No se define la morfología final de los terrenos afectados por la ampliación y los límites presentan un contorno rectilíneo coincidente con el perímetro del área de explotación, lo que provoca que la morfología final no sea coherente con el paisaje circundante.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

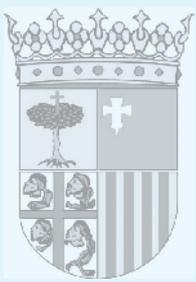
Conforme a la tipología del proyecto de aprovechamiento de arcillas y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación o desmantelamiento, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, a través de los resultados obtenidos se aprecia riesgo alto, tipo 2, y 3, por incendio, riesgo geológico muy bajo por deslizamiento y bajo por hundimiento, y riesgos medios por condiciones meteorológicas (vientos). Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto respecto a riesgos.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Asimismo, el artículo 33 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, establece que a través de la declaración de impacto ambiental se debe determinar si procede o no, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto y, en su caso, las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente, las medidas compensatorias o las correctoras. A tal efecto, habida cuenta el concepto y contenido del instrumento de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido, la tramitación de este procedimiento es previo a la ejecución del proyecto y al desarrollo de la actividad que de él se deriva, ya que se trata de prevenir posibles impactos determinando su compatibilidad ambiental y, en su caso, incorporando medidas preventivas, correctoras o compensatorias, algunas de las cuales son en fase de diseño y construcción, así como analizar las distintas alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada por su menor impacto sobre el medio ambiente.

En consecuencia, no forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno la presente Resolución, sobre las actuaciones de explotación y rehabilitación de recursos minerales ya ejecutadas en la concesión de explotación "Juanico Rectificada y Demasía", número 4.112, ya que quedan fuera del perímetro del proyecto de ampliación "Juanico Rectificada".

Con fecha de 22 de diciembre de 2020 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Castellote, Comarca del Maestrazgo y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.



Con fecha de registro de entrada INAGA, de 3 febrero de 2021, con prórroga mediante, el promotor presenta escrito de alegaciones.

Se alega respecto a que en los planes anuales de labores solamente se podrán plantear modificaciones leves del planeamiento de la explotación o de su restauración, siempre justificadas y que no puedan suponer modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en el estudio de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la rehabilitación. Se indica que sean modificaciones no sustanciales por ser este un término previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se realiza alegación también respecto a la condición de no abandonar material o maquinaria empleada en labores de extracción en caso de paralizaciones superiores a un año, indicando que es adecuada con la salvedad de las instalaciones fijas. También alega sobre la obligación de rehabilitar en caso de paralización superior a un año, indicando que la legislación minera obliga a tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes y que se podría dar el caso de tener que beneficiar zonas ya rehabilitadas una vez se levantara la paralización temporal.

Se indica que el proyecto cumple con el condicionado relativo al diseño y pendientes de los taludes finales una vez rehabilitados, con la salvedad de un pequeño talud que no se rellena para no afectar a un terreno cercano al cementerio de Santolea.

Las alegaciones por parte del promotor han sido consideradas e incluidas parcialmente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente a la ampliación de proyecto de explotación de la mina denominada "Juanico Rectificada", dentro de la Concesión de Explotación denominada "Juanico Rectificada y Demasía" número 4.112, para recursos de la Sección C) arcillas, con una superficie de 3,44 has, en el término municipal de Castellote (Teruel), promovido por Empresa Euroarce Minería SA, el proyecto de explotación y plan restauración presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba su Plan de Recuperación así como de la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la ampliación de proyecto de explotación de la mina denominada "Juanico Rectificada", dentro de la Concesión de Explotación denominada "Juanico Rectificada y Demasía" número 4.112, para recursos de la Sección C) arcillas, con una superficie de 3,44 has, en el término municipal de Castellote (Teruel), promovido por Empresa Euroarce Minería SA, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la solicitud de ampliación de proyecto de explotación de la mina denominada "Juanico Rectificada", dentro de la Concesión de Explotación denominada "Juanico Rectificada y Demasía" número 4.112, para recursos de la Sección C) arcillas, en el término municipal de Castellote



(Teruel) afectando a una superficie de 3,44 has y cuyo perímetro viene reflejado en la cartografía presentada, excluyendo en todo caso del ámbito de esta declaración de impacto ambiental las actuaciones ya realizadas y las zonas ya afectadas por la actividad minera que no se vean afectadas por la ampliación.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras. Entre las medidas a aplicar se incluirán también las correspondientes al plan de restauración aplicado a los terrenos de la Concesión de explotación "Juanico Rectificado y Demasia", número 4.112 con una superficie total de 21,39 ha.

3. En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear modificaciones no sustanciales del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación, siempre justificadas y que no puedan suponer modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en el estudio de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la rehabilitación. Cualquier modificación propuesta que ofrezca dudas sobre lo anterior deberá ser informada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

4. Se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, incluida la licencia de actividad clasificada, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el trámite de consultas. La realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

5. En relación con el patrimonio arqueológico, y de forma previa al inicio de la explotación, deberán realizarse las correspondientes prospecciones arqueológicas sobre la totalidad del perímetro afectado por la ampliación de explotación y que deberán contar con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural e incorporar las determinaciones correspondientes. Los resultados obtenidos, así como las consideraciones que se realicen por la Dirección General de Patrimonio Cultural se deberán incorporar al plan de restauración. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

6. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para la actividad extractiva y su rehabilitación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

7. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material acopiado o maquinaria móvil empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación.

8. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación y mantenimiento de los caminos.

Condicionado ambiental

9. Se deberá adoptar una orografía con mayor naturalidad. En los límites por explotar, como criterio orientativo, se garantizará que los taludes finales de rehabilitación no superen una pendiente media de 22.º ni una pendiente máxima de 30.º, y el diseño geomorfológico del perfil transversal de los taludes deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud monoclinial recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial. La rehabilitación morfológica de la explotación evitará que las líneas rectas de los frentes, bermas y otros permanezcan en el paisaje una vez cesen los trabajos extractivos. Con carácter excepcional, en zona limítrofe con el camino de acceso al cementerio se permitirán taludes con una pendiente mayor, similares a las existentes en el entorno del antiguo cementerio.



10. Se asegurará un espesor de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones de especies arbustivas y arbóreas de al menos 0,3 m de espesor de tierra vegetal. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a la distribución de la tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original.

11. No se instalarán vallados cinegéticos para evitar afecciones de fauna o ganado sobre las zonas revegetadas por el riesgo de colisión que suponen para la avifauna, salvo que se incorporen en ellos a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje (revestido y de alta tenacidad), o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. En el caso de que se opte por la no instalación de vallados cinegéticos con estas condiciones, se deberá asegurar la viabilidad de las revegetaciones previstas mediante acuerdos con los ganaderos de la zona, cercados eléctricos temporales, refuerzos mediante resiembras, reposición de marras, etc..

12. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas y arbóreas instaladas en los taludes, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acarcamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas. Se construirá un sistema de drenaje que prevenga la erosión de las nuevas superficies generadas, especialmente una vez rehabilitada la explotación.

13. Al objeto de favorecer la biodiversidad en la zona y de asegurar su integración en el entorno, al menos uno de los flancos de la balsa deberá presentar una pendiente muy tendida para permitir su uso como bebedero para la fauna y favorecer la salida de la fauna que pudiese caer en su interior. Se dará una forma irregular al borde de la balsa y se colocará un encachado de roca en sus bordes para ofrecer refugio a la fauna y para minimizar la erosión. Se realizará una plantación de especies propias de humedal (tamarices, sauces, carrizo, *Typha* sp, etc.) en el borde la balsa.

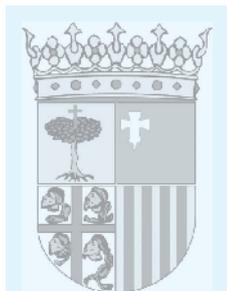
14. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.

15. Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.

16. Se deberá redactar un documento anexo al plan de restauración de la explotación "Juanico Rectificada", dentro de la Concesión de Explotación denominada "Juanico Rectificada y Demasía" número 4.112, en el que se incluyan las actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente condicionado. Se definirán con mayor detalle y ajustadas al proyecto de rehabilitación y de explotación todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental. El plan de restauración deberá incluir perfiles y planos en planta en los que se muestre el nivel de excavación, espesor de relleno, relieve final y drenaje para cada uno de los sectores y fases. Se elaborará un nuevo presupuesto o propuesta de fianza que incorpore todos los costes de la rehabilitación.

Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

17. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante toda la explotación y de los dos años después la finalización de las labores de explotación y reha-



bilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno.

18. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia del mismo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de vigilancia ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, procurándose copia asimismo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 22 de marzo de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**